



Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se convocan subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.

Actualmente, la definición que sostiene el Tribunal Constitucional de protección civil se acuñó en la STC 155/2013, de 10 de septiembre, considerada como aquel *«conjunto de reglas y protocolos dirigidos a regular la forma de actuar de las Administraciones públicas movilizandolos distintos medios y servicios necesarios para hacer frente o dar respuesta a una situación de emergencia, coordinando los diversos servicios que han de actuar para proteger a personas y bienes, para reducir y reparar los daños y para volver a la situación de normalidad»*. En la STC 58/2017, de 11 de mayo, sobre la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil («BOE» Núm. 164 de 10 de julio de 2015), se matizaría la definición inicial incluyendo *«todas aquellas actuaciones para proteger a personas y bienes que deban emprenderse para hacer frente o dar respuesta a una situación de emergencia»*.

En síntesis, podemos entender la protección civil, dentro de ámbito de la política de seguridad pública, como aquel servicio público que protege a las personas y bienes, garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencias y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana. Tal misión es asumida y ejercida por un número amplio de sujetos, tanto públicos como privados, interviniendo los tres niveles de las Administraciones Públicas (estatal, autonómica o local), siendo necesario que todos los elementos del sistema estén debidamente coordinados y cuenten con los recursos y medios necesarios para el cumplimiento de tal objetivo de protección.

Esta concepción integradora de la protección civil se vio plasmada en la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia («BOE» Núm. 99, de 26 de abril de 2023), que vino a configurar el actual Sistema de Emergencias y Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formado éste por el *conjunto de actuaciones a realizar por las distintas Administraciones*





Públicas, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar una respuesta coordinada y eficiente en la prevención, protección y socorro de las personas y bienes en situaciones de riesgo, emergencia y catástrofe que puedan producirse en el ámbito territorial de la Región de Murcia (art. 3).

Dentro de tal sistema, los Municipios van a jugar un papel primordial, a los que se les atribuye expresamente *la responsabilidad primaria* en la adopción de medidas necesarias y adecuadas para afrontar una situación de crisis o emergencia artículo (art. 27.6).

En el mismo sentido, el Capítulo II de la referida Ley enumera toda una serie de competencias a favor de los municipios en materia de emergencias y protección civil, señalándose, entre otras, las necesidad de crear y mantener una estructura municipal de protección civil, directamente o a través de servicios consorciados y/o mancomunados, dotándose del personal técnico necesario (art. 42.1, letra a).

Tal marco competencial debe examinarse bajo el prisma del artículo 42.2 de la Ley 3/2023, que advierte que *“todos los municipios de la Región de Murcia pueden ejercer competencias en materia de protección civil, así como en materia de prevención y extinción de incendios”,* añadiendo que, *“sin embargo, de conformidad con el artículo 26.1.c) de la Ley 2/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la obligación de prestar estos cometidos como servicios obligatorios o mínimos solo recae sobre los municipios de más de 20.000 habitantes”,* redacción similar a la recogida en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Por su parte, el artículo 51 de la LBRL determina que *“la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban”* (artículo 57.1 LBRL). No obstante lo anterior, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como Comunidad Autónoma uniprovincial, de acuerdo con el artículo 40 de la citada LBRL, *“asume las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones Provinciales”;* y entre las competencias propias de la Diputación, tal y como dispone el





artículo 36.1 b) de la LBRL, figura también *“la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”*. Por su parte, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone en los apartados 1 y 2 de su artículo 30 que *“la Diputación cooperará a la efectividad de los servicios municipales, preferentemente de los obligatorios”*, pudiendo ser dicha cooperación *“total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados”*.

Sintetizando lo anterior, el artículo 37 de la Ley 3/2023, de 5 de abril, al tratar sobre las responsabilidades de la Consejería competente en materia de protección civil, en sus apartados j) y k), prevé por una parte, que esta ejercerá las funciones de asistencia técnica y cooperación con los municipios en materia de emergencias y protección civil, y por otra, cita la responsabilidad de colaborar con los servicios municipales de emergencias y protección civil.

Partiendo de la señalada configuración integradora y la necesaria cooperación y colaboración entre los agentes implicados, y a la vista de las responsabilidades que en materia de protección civil la Ley 3/2023, de 5 de abril, encomienda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, entre las que se recoge expresamente lo relativo a la creación y mantenimiento de una estructura municipal de protección civil, se estima necesario, pues, colaborar con tales entidades en la creación o ampliación de las Unidades Básicas de Protección Civil fomentando la contratación de efectivos de protección civil.

A tal fin, por Orden de 8 de noviembre de 2024, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal («BORM» Núm. 262, de 11 de noviembre de 2024).

Al respecto, la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias asume, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional («BORM» N.º 164, de 16 de julio de 2024), la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices del Consejo de Gobierno, figurando entre las mismas las relativas a la protección civil, emergencias, prevención y extinción de incendios y salvamento, competencias que





serán ejercidas a través de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 148/2024 de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de tal Consejería («BORM» Núm. 174, de 27 de julio de 2024)

Consecuentemente con lo anterior, compete a la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias la convocatoria de la subvención, siendo la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias el órgano encargado de la instrucción e impulso del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 de la referida Orden por la que se aprueban las bases reguladoras.

En este sentido, y de conformidad con lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la convocatoria se enmarca dentro de los objetivos contemplados en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado para el ejercicio 2025 por Orden de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de 20 de enero de 2025, con el objetivo de fomentar a los Ayuntamientos de la Región de Murcia en la creación o refuerzo de las Unidades Básicas de Protección Civil, lo que redundará en una mejor y más eficiente respuesta en caso de riesgo, emergencia o catástrofe en la Región de Murcia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Director General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, de acuerdo con las facultades que atribuye el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BORM» Núm. 11, de 30 de diciembre de 2004) y, el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia («BORM» Núm. 278, de 2 de diciembre de 2005),

Dispongo

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar, en régimen de especial concurrencia, subvenciones destinadas a los Ayuntamientos de la Región de Murcia con la finalidad de colaborar en los gastos de contratación del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.





2. La finalidad de estas ayudas es fomentar la creación o la ampliación de las Unidades Básicas de Protección Civil de los Ayuntamientos de la Región de Murcia, contribuyendo a la financiación de los gastos de contratación del personal integrante de las mismas, lo que les permitirá la mejor consecución de los cometidos en materia de protección civil que les atribuye la Ley 3/2023, de 5 de abril, de Emergencias y Protección Civil de la Región de Murcia, facilitando, en síntesis, una mejor y más rápida respuesta ante los riegos o emergencias de protección civil que puedan producirse en tal ámbito.

Artículo 2. Beneficiarios.

1.-Serán beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

2.-Los beneficiarios deberán reunir los requisitos siguientes:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, impiden obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en dicha norma.

2. Los citados requisitos se acreditarán en el modo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones





tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tal efecto, los Ayuntamientos deberán presentar declaración responsable, conforme al modelo contenido en el **Anexo II**.

Artículo 3. Cuantía de la subvención.

1. Las subvenciones se otorgarán por un importe máximo de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (1.000.750,00€) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.223A 460.89, proyecto de gasto 52.434, con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia vigentes para el ejercicio 2025, tras la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, por Orden de 23 de diciembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital.

2. El agotamiento del crédito señalado producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, resolviéndose desestimatoriamente las solicitudes que superen el umbral indicado.

3. El importe individualizado de la subvención a conceder a cada uno de los Ayuntamientos en el ejercicio 2025 no podrá exceder de TREINTA MIL EUROS (30.000€), destinado a financiar las retribuciones de un efectivo adscrito a la Unidad de Protección Civil de dicho Ayuntamiento por un plazo de 12 meses a jornada completa.

4. No obstante lo señalado en los apartados 1 y 2, y antes de la resolución de la convocatoria, si existen créditos disponibles en el estado de gastos del presupuesto en cuantía superior a la estimada inicialmente por cualquiera de las causas previstas en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano gestor podrá disponer la ampliación del gasto autorizado establecido en el número anterior, por un importe de hasta un tercio de la cuantía





inicialmente prevista, con la misma aplicación presupuestaria y previa tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, sin que dicha ampliación implique la apertura de un nuevo plazo de solicitud.

La efectividad de la cuantía adicional quedará supeditada a la declaración de disponibilidad de crédito que será publicada en el BORM en un momento anterior a la resolución de la citada convocatoria.

Artículo 4. Compatibilidad con otras ayudas.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración pública o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe de las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, aisladamente o en su conjunto, en ningún caso podrán ser de tal cuantía que superen el coste total de la actividad subvencionada. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 5. Gastos subvencionables.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables los destinados a retribuciones de un efectivo adscrito a la Unidad de Protección Civil del correspondiente Ayuntamiento durante 12 meses a jornada completa, contados desde el momento de la correspondiente contratación por parte del Ayuntamiento.

En concreto, serán subvencionables los gastos siguientes:

- Las retribuciones básicas: sueldo, trienios y pagas extraordinarias.





- Las retribuciones complementarias, sean o no fijas en su cuantía o periódicas en su devengo: complemento específico, complemento de destino y, en su caso, el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal.

- Las cotizaciones sociales de dicho personal.

2.-No se considerará gasto subvencionable las indemnizaciones por razón de servicio, dietas y otros conceptos análogos.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

1) Obligaciones generales.

Serán obligaciones de los Ayuntamientos beneficiarios las impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en particular, las siguientes:

a) Aplicar los fondos, así como presentar la documentación justificativa en la forma y plazos establecidos en la Orden de bases y de convocatoria.

b) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

c) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación a efectuar por parte de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas y demás órganos fiscalizadores que, por la naturaleza y origen de los fondos, tengan competencia en la materia; así como a prestar colaboración y facilitar cuanta información les sea requerida.

d) Comunicar a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias





la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

e) Conservar y custodiar la documentación justificativa de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, durante un plazo de al menos cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo de justificación.

f) Los beneficiarios deberán publicitar la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la financiación de los gastos de personal de protección civil, mediante la inserción, en un lugar visible de la página de inicio del portal web del Ayuntamiento, de la siguiente leyenda: El Ayuntamiento de _____ se encuentra acogido a la “subvención a los Ayuntamientos de la región, para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal”.

g) Cumplir el Código de Conducta en materia de subvenciones y ayudas de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo del Consejo De Gobierno el 29 de diciembre de 2021 (BORM número 23 de 29/01/2022).

2) Obligaciones especiales.

a) Habida cuenta de las funciones del puesto, en el proceso selectivo que sustancie el Ayuntamiento para contratar al personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil, se deberá tener en cuenta como mérito la formación específica en materia de emergencias, y, particularmente, la posesión de títulos de “Técnico en Emergencias y Protección Civil” (F.P. de Grado Medio) y “Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil” (F.P. de Grado Superior).

b) El personal subvencionado deberá participar en la formación obligatoria que correrá a cargo de la Dirección General de Seguridad y Emergencias.

c) Será obligatoria la incorporación del personal subvencionado a la estructura operativa de intervención y coordinación de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en los siguientes casos:





- **Ejercicios y formación específica de carácter obligatorio:** El personal subvencionado deberá participar en ejercicios y formación específica organizados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para garantizar su adecuada preparación ante situaciones de emergencia.
- **Activación de dispositivos preventivos a nivel regional:** En caso de activación de un dispositivo preventivo por riesgo previsible a nivel regional, el personal subvencionado deberá integrarse en la estructura operativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para colaborar en las tareas de prevención y respuesta.
- **Activación de planes de protección civil autonómicos:** En caso de activación de un plan de protección civil a nivel autonómico por riesgo inminente o emergencia de protección civil o catástrofe, el personal subvencionado podrá integrarse en la estructura operativa de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias para colaborar en las tareas de respuesta y recuperación cuando la situación así lo requiera.

d) La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias comunicará a los Ayuntamientos beneficiarios con antelación suficiente la fecha de inicio y la duración de los ejercicios, la formación específica, la activación de dispositivos preventivos y la activación de planes de protección civil autonómicos, a fin de que estos puedan organizar la incorporación del personal subvencionado a la estructura operativa de la referida Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

Artículo 7.- Solicitudes y documentación a presentar.

1. Cada Ayuntamiento de la Región de Murcia podrá presentar una única solicitud por convocatoria anual.

2. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias, y se presentarán de forma telemática, a través del trámite electrónico 4543 (Subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos de personal integrante de las unidades de Protección Civil), disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad





Autónoma de la Región de Murcia, accesible a través de la dirección <https://sede.carm.es>.

3. Las solicitudes de los Ayuntamientos interesados, que se ajustarán al modelo recogido en el **Anexo I** de la presente convocatoria, se acompañarán de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable, recogida en el **Anexo II** de la presente convocatoria. En caso de no autorizarse la consulta por medios electrónicos de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad social o de las obligaciones tributarias con la AEAT o con la CARM, se deberán aportar los certificados correspondientes junto con la solicitud de participación.
- b) Certificado de cuenta corriente bancaria, expedido por la entidad financiera en la que se haya de abonar la subvención, en el que conste el titular, que deberá coincidir con el beneficiario.

4. La solicitud la deberá cumplimentar y firmar, o bien el propio Ayuntamiento como persona jurídica titular (si dispone de certificado electrónico de persona jurídica), o bien el alcalde/presidente de la corporación como su representante legal, o bien por un concejal de la corporación con competencia suficiente y acreditada, o bien un funcionario de la corporación que haya sido válidamente apoderado o delegado para realizar la operación (en el caso de que también sea el firmante).

Artículo 8.- Plazo para la presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a contar desde las 10:00 horas del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BORM.

2. La instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas.

3. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo.

Artículo 9.- Procedimiento de concesión

1. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de especial concurrencia previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre,





atendiendo a las responsabilidades en materia de protección civil que la Ley 3/2023, de 5 de abril, encomienda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia, entre las que se recoge lo relativo a la creación y mantenimiento de una estructura municipal de protección civil (art. 42.1 letra a), siendo la finalidad perseguida la de colaborar con tales entidades en la creación de una Unidad Básica de Protección Civil o la de ampliar la ya existente mediante la contratación de un efectivo de protección civil.

2. La concesión se efectuará, pues, según el orden de entrada de las solicitudes hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la convocatoria.

Artículo 10.- Ordenación e Instrucción

1. La instrucción del procedimiento se ajustará a las previsiones contenidas en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, a través del Servicio de Protección Civil.

3. Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos del procedimiento se practicarán sólo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

4. A la vista del expediente, el órgano instructor formulará propuesta de resolución, que contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como aquellos que resulten excluidos, ya sea por superarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria o no reunir los requisitos señalados para ser beneficiario, otorgando un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones.

Artículo 11.- Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución, el titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias resolverá el procedimiento de concesión de las subvenciones solicitadas, mediante Orden debidamente motivada en la que se





hará constar la relación de solicitantes a los que se concede subvención y su cuantía, y en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 3 meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el BORM.

3. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, los interesados están legitimados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma los interesados podrán interponer recurso de reposición, con carácter previo y potestativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98 de 13 de julio.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Los beneficiarios podrán solicitar, conforme a lo establecido en el artículo 64 del Reglamento General de Subvenciones, con carácter excepcional, la modificación de la resolución de concesión cuando surjan circunstancias imprevistas o de fuerza mayor que alteren las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Artículo 13. Pago de las subvenciones.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria





para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a las subvenciones en la forma y condiciones que se establezcan en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. De conformidad con lo señalado en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser los destinatarios de la subvención Administraciones Públicas, estarán exonerados de constitución de garantía.

Artículo 14. Plazo de ejecución.

El plazo máximo para la ejecución de la actividad objeto de subvención será de 18 meses a contar desde la fecha de la Orden de concesión.

Artículo 15. Régimen de justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. En el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, los beneficiarios habrán de acreditar ante la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, la realización y pago de la actividad subvencionada con la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad de la subvención según el modelo incluido **Anexo III** de la presente convocatoria. Se detallará cuál ha sido el proceso de selección e indicación de la incorporación del personal contratado a la plantilla de la Unidad Básica de protección civil o del servicio competente en materia de protección civil, con indicación de las funciones desempeñadas y en qué medida ha contribuido a reforzar la protección civil municipal. Se acompañará de una prueba gráfica acreditativa de que se ha dado





cumplimiento a la obligación de publicidad que se recoge en el artículo 6.1, letra f).

b) Certificado expedido por el Interventor Municipal expresiva del registro en la contabilidad municipal del ingreso de la subvención en la partida presupuestaria correspondiente a la finalidad objeto de la actividad subvencionada, según modelo incluido en el **Anexo IV** de la presente convocatoria.

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones obtenidos para la misma finalidad, con indicación de su importe y procedencia, o bien declaración expresa de no haberse recibido, conforme al modelo incluido en el **Anexo V** de la presente de convocatoria, suscrito por el Interventor o Tesorero con el visto bueno de la alcaldía.

d) Una relación clasificada de los gastos de personal, conforme al modelo que incluye en el **Anexo VI** de la presente convocatoria, detallando el gasto total anual del trabajador contratado asumido por el Ayuntamiento por los conceptos subvencionables, que comprenderá el importe bruto de las nóminas, así como de las cotizaciones sociales con cargo al Ayuntamiento, con indicación la forma y fechas de pago, suscrita por el Secretario/a del Ayuntamiento con el visto bueno de la alcaldía.

e) Las nóminas y los documentos correspondientes al ingreso de cuotas a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

f) Documentación relativa al nombramiento o contratación formalizada al efecto.

g) La justificación del pago de los gastos realizados mediante la aportación de la siguiente documentación:

Para acreditar el pago de las nóminas se aportará el resguardo del banco de la orden de transferencia bancaria, con indicación del ordenante, destinatario del pago, concepto, importe y fecha de operación y, en caso de una única transferencia a una remesa de nóminas, se deberá aportar, junto al resguardo, la relación nominal de trabajadores de la remesa.





Para acreditar el pago de las cuotas sociales se aportará el resguardo del banco de cargo en cuenta de las mismas, o bien el extracto de la cuenta corriente en la que figure el cargo, sellado por la entidad bancaria; en ambos casos identificando concepto, importe y fecha de operación, así como la relación de trabajadores a los que corresponde.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación será causa de reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

6. Cuando, por razones debidamente justificadas, no fuera posible cumplir los plazos de ejecución y justificación establecidos, la entidad beneficiaria deberá solicitar del órgano concedente, antes del cumplimiento del citado plazo, la ampliación del mismo, con acreditación de la concurrencia de las circunstancias que impidan el referido cumplimiento, indicando cuál es el estado de ejecución del objeto de la subvención, así como la fecha prevista de finalización del mismo. La ampliación de los plazos de ejecución y justificación se articulará mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de Protección Civil y Emergencias, de conformidad los artículos 64 y 70 respectivamente, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 16. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. Se establecen como criterios de graduación en caso de incumplimiento de la finalidad objeto de la concesión, los siguientes:

a) En caso de incumplimiento total, se procederá al reintegro de la cantidad percibida.





b) Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional de la parte no ejecutada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en los artículos 17 a 20 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Artículo 17. Responsabilidades y régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por remisión del artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 18. Publicidad de la subvención.

1. La referencia a las bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas.

Artículo 19. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones convocadas en esta orden se regirán, además de por lo





establecido en la misma, por lo previsto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal, en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, así como por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del Extracto de la misma en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCIA Y ACCIÓN EXTERIOR
(P.D. Orden de 29/07/2024, («BORM» Núm. 176, de 30/07/2024)

LA SECRETARIA GENERAL

María Caballero Belda





ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

A LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR Y EMERGENCIAS

1. DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DESTINO
4543	Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

2. DATOS DE LA CONVOCATORIA

DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	AÑO DE LA CONVOCATORIA
Convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de los municipios de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección civil Municipal	2025

3. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

CIF:

NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO SOLICITANTE:

Email notificaciones:

CUANTIA SOLICITADA(Máximo 30.000€):

Finalidad Subvención(marque la que proceda):

- a) Creación Unidad Básica Protección Civil ☐
b) Ampliación Unidad Básica Protección Civil ya existente. ☐

DATOS BANCARIOS (IBAN) PARA ABONO SUBVENCIÓN

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

4. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO

APELLIDOS	NOMBRE
NIF	

5. DEPARTAMENTO Y PERSONAS DE CONTACTO

DEPARTAMENTO RESPONSABLE :

PERSONA DE CONTACTO:

e-mail	
Teléfono	

Firmado electrónicamente por el representante legal del Ayuntamiento





ANEXO II

D. _____, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento _____, en representación del mismo, a efectos de la obtención de subvenciones a otorgar por la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias,

DECLARA RESPONSABLEMENTE

a) Que la Corporación se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

b) Que la misma no se encuentra incurso en ninguna de las demás circunstancias que, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas por dicha norma.

c) A tal efecto, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, el órgano administrativo consultará o recabará por medios electrónicos, los datos relacionados a continuación, salvo que se oponga a la consulta:

- ☐ **ME OPONGO** a la consulta de estar al corriente de pago de obligaciones con la Seguridad Social.
- ☐ **NO AUTORIZO** la consulta e datos tributarios de: Estar al corriente de pago de obligaciones tributarias con la AEAT para la solicitud de ayudas y subvenciones.
- ☐ **NO AUTORIZO** la consulta de datos tributarios de: Certificado de estar al corriente de pago obligaciones tributarias con la CARM.

En caso de no **AUTORIZACIÓN** o de **OPOSICIÓN** a que el órgano administrativo competente consulte u obtenga los mencionados datos y documentos, deberá manifestarlos expresamente marcando las casilla correspondiente, **QUEDANDO OBLIGADO A APORTARLOS** al procedimiento junto a esta presentación.

Y para que así conste y surta los efectos previstos en los artículos 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 5 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, firmo la presente declaración.

En _____, a ____ de _____ de 2025.

EL ALCALDE

Fdo.:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA, PORTAVOCÍA, ACCIÓN EXTERIOR
Y EMERGENCIAS**





ANEXO III

MEMORIA JUSTIFICATIVA	
Subvención al Ayuntamiento de _____, para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal.	
BENEFICIARIO: Ayuntamiento de:	NIF/CIF:
Importe de la subvención percibida:	Importe de los fondos propios del Ayuntamiento aplicados al pago de los gastos de personal subvencionados (*2):
Importe justificado (*):	Email funcionario encargado de la gestión de la subvención:
(EXPLICACIÓN DE LA CREACIÓN/AMPLIACIÓN DE LA UNIDAD BÁSICA DE PROTECCIÓN CIVIL, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES) (firmado electrónicamente en la fecha indicada al margen) El/La Alcalde/sa. *Importe bruto nóminas + cotizaciones sociales con cargo al Ayuntamiento.. *2 Si no se han empleado otras subvenciones, ayudas o ingresos adicionales para financiar la actividad subvencionada, el importe de los fondos propios debe ser la diferencia entre la ayuda percibida y el coste total de gastos de personal (importe justificado).	





ANEXO IV

D _____, Interventor del Ayuntamiento de _____

CERTIFICA

PRIMERO: Que con fecha (...fecha ingreso o asiento contable...), se ha recibido la cantidad de (...importe de la subvención concedida en letra... (...y en números...)...), correspondiente a las aportaciones de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias en concepto de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región de Murcia para colaborar en los gastos del personal integrante de las Unidades Básicas de Protección Civil Municipal (Convocatoria 2025), habiéndose registrado en la partida/s (...partida contable/s...) de la contabilidad (...de la entidad local...) del ejercicio económico 20(...), con la operación número (...número de operación contable...).

SEGUNDO: Que dicho importe ha sido destinado íntegramente a la actividad para el cual se concedió dicha subvención, de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa en materia presupuestaria, y se ha efectuado el pago o se encuentra comprometido para tal finalidad.

TERCERO: Que toda la documentación justificativa original correspondiente al proyecto subvencionado, se encuentra en el departamento a disposición de los órganos de control competentes.

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde..), en (...municipio y fecha...) .

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/ra





ANEXO V

**RELACIÓN DETALLADA DE OTROS INGRESOS O
SUBVENCIONES**

D. _____ **INTERVENTOR** del Ayuntamiento de _____,

CERTIFICO: Que según consta en la documentación obrante en la Intervención a mi cargo, y en relación a la subvención recibida por importe de _____ € al amparo de la Orden por la que se convocan subvenciones para colaborar en los gastos de contratación de personal integrante Unidades Básicas de Protección Civil Municipal (convocatoria 2025), resulta que: (táchese lo que proceda):

---- Se han obtenido los siguientes ingresos o subvenciones adicionales para financiar el coste total de los gastos de personal justificados: (indicar importe y procedencia)

---No se ha solicitado, ni se ha recibido en este Ayuntamiento ingresos o subvenciones adicionales que provengan de Organismos Públicos o particulares para financiar el coste total de los gastos de personal justificados

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde...), en (...municipio y fecha...) .

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/ra





ANEXO VI

**RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS DE
PERSONAL PROTECCIÓN CIVIL**

Nº	NOMBRE TRABAJADOR	MES	NOMINAS (importe bruto)	FECHA PAGO	FORMA PAGO	SEGUROS SOCIALES	FECHA PAGO	FORMA PAGO
1	D. _____	ENERO						
		FEBRERO						
		MARZO						
		ABRIL						
		MAYO						
		JUNIO						
		JULIO						
		AGOSTO						
		SEPTIEMB						
		OCTUBRE						
		NOVIEMBRE						
		DICIEMBRE						
			A.TOTAL:			B.TOTAL:		
			1 TOTAL A+B:					

Y para que conste, y surta efectos se expide la presente certificación, de Orden y con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. (...Alcalde..), en (...municipio y fecha...) .

VºBº

El/La Alcalde/sa Presidente/a

El Interventor/ra

